

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2016-01018-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 16 de Septiembre de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.** contra **COLPENSIONES, LUIS CARLOS DEL TORO ARRIETA y ADALBERTO DE JESUS PUELLO MARRUGO.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Apoderada Demandante:	MARÍA EUGENIA CATAÑO CORREA
ApoderadaCOLPENSIONES:	ANGELLYJULIANA SALAZAR CAICEDO
Curador:	GERMÁN LEONARDO PLAZAS ACEVEDO

EL DESPACHO PROCEDE ADELANTAR LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Ahora bien, conforme la sustitución de poder allegada por la demandada COLPENSIONES, es del caso RECONOCER y TENER a la Dra. ANGELLYJULIANA SALAZAR CAICEDO como apoderada sustituta, para que la represente en los términos y para los efectos de la sustitución acreditada.

Por otra parte, se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas en audiencia anterior, y como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento y en mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que la sociedad demandante **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.** tiene derecho al pago del retroactivo pensional generado del 19 de diciembre del 2012 al 30 de abril del 2013, por virtud del reconocimiento de la pensión de vejez a **ADALBERTO DE JESUS PUELLO MARRUGO** atendiendo el carácter de compartida con la prestación extra legal reconocida por la entidad empleadora. Lo anterior, en los términos señalados en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** que le pague a **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.** la suma de \$13'983.181 por concepto de retroactivo pensional, generado entre el 19 de diciembre del 2012 y el 30 de abril del 2013, por virtud del reconocimiento de la pensión de vejez a **ADALBERTO DE JESUS PUELLO MARRUGO**. Lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

Teniendo en cuenta que el valor definido corresponde a un retroactivo de mesadas pensionales, las mesadas deberán ser indexadas tomando para el efecto

de que certifique el DANE, de acuerdo con la fórmula índice final sobre inicial por valor histórico que corresponde al valor de cada una de las mesas retroactivas que proceden en favor de **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.** igual a valor histórico indexado, así como índice inicial deberá tomar el correspondiente al mes de causación de la respectiva mesada pensional y como índice final de la fecha en que se verifique el pago por parte de la accionada. Todo lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de la presente e sentencia.

TERCERO: ABSOLVER a la demandada de las demás súplicas de la demanda, particularmente respecto de intereses moratorios.

CUARTO: EXCEPCIONES. Dadas las resultados del juicio, el Despacho declara probada de oficio la excepción de cumplimiento de la obligación en lo que al pago de retroactivo de mesadas pensionales atañe, frente al señor **LUIS CARLOS DEL TORO ARRIETA.** No probadas respecto a las excepciones respecto de las determinaciones adoptadas, y frente a la absolución producida, el Despacho se considera relevado del estudio de las propuestas.

QUINTO: sin costas en la instancia.

SEXTO: si no fuera apelada oportunamente la presente sentencia consúltese con el superior.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS.**

Teniendo en cuenta que no se presenta apelación contra la sentencia proferida por este Despacho, es del caso remitir el presente expediente para que surta el grado jurisdiccional de CONSULTA, ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

Duración audiencia: 00:49:44

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Diaz
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Marcos Javier Cortes Riveros

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

586f79a52a08ae3a4b7739b83c13812a62bacfd102b40bc11998611db2f93820

Documento generado en 22/09/2021 03:05:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**